



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2021-00119-00  
**Demandante:** ROSA NIDIA ORTIZ GÓMEZ  
**Demandado:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

---

ROSA NIDIA ORTIZ GÓMEZ, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio n.º 25-2-2021-001155, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales, cotizaciones a la seguridad social y demás derechos producto de su relación laboral.

En auto de 5 de octubre de 2021 (fl. Exp. Digital – Archivo 04) se requirió al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para que allegara certificación del último lugar-municipio y/o sede donde la accionante prestó sus servicios.

Mediante memorial de 7 de octubre de 2021 (fl. Exp. Digital – Archivo 05) enviado a través de mensaje de datos al buzón electrónico del Juzgado, la entidad señaló que la demandante prestó sus servicios en el año 2020 en el Centro de Biotecnología Agropecuaria, SENA Regional Cundinamarca, ubicado en el municipio de Mosquera.

En consecuencia, por haberse determinado la competencia de este Juzgado por razón del territorio conforme a lo establecido en el art. 156 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> (L.1437/2011) y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ROSA NIDIA ORTIZ GÓMEZ contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al

---

<sup>1</sup> Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00119-00  
Demandante: ROSA NIDIA ORTÍZ GÓMEZ  
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APREDIAZAJE- SENA

---

MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**CUARTO:** sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibidem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

**Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado Guillermo Jutinico Hortua, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.37 Exp. Digital – Archivo 002).

**SÉPTIMO:** una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud del art. 78 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-001 19-00  
Demandante: ROSA NIDIA ORTÍZ GÓMEZ  
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APREDIAJE- SENA

---

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

001

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e926f13f9268203aea745d50bfb08d4c2b3167af1543d87b55154c601829e0**

Documento generado en 18/05/2022 05:56:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**